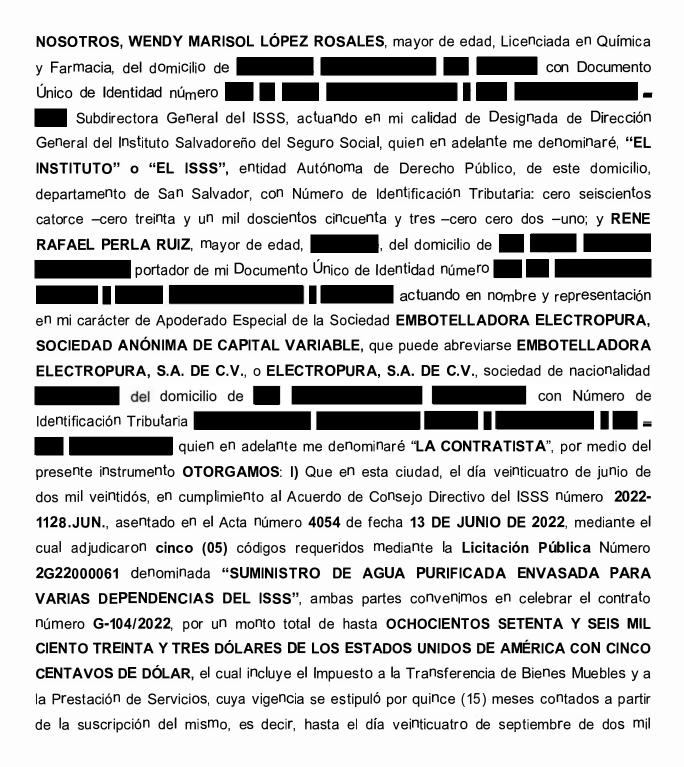


VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NUMERO G-104/2022 LICITACION PÚBLICA 2G22000061 INCREMENTO



CÓDIGO SAFISSS	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD A INCREMENTAR	MONTO TOTAL
110402022	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA	\$1.300000	11,465.00	\$14,904.50
110402023	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL	\$1.300000	15,287.00	\$19,873.10
110402024	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL	\$1.300000	30,574.00	\$39,746.20
110402025	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL	\$1.300000	19,108.00	\$24,840.40
TOTAL			76,434.00	\$99,364.20

Siendo el nuevo monto total del contrato hasta de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, manteniendo invariables las demás condiciones contractuales. III) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del incremento acordado, la Contratista se obliga a presentar a

satisfacción del Instituto, en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS, una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Instituto, por el 10% del monto correspondiente al valor incrementado, con una vigencia contada a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, hasta la finalización de la vigencia del contrato inicial, la cual quedará en poder del Instituto. La citada ampliación de garantía deberá presentarla dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del instrumento legalizado relativo al incremento del contrato. IV) Tiénese como documentos contractuales el Acuerdo de Consejo Directivo número 2023-0862.MAY, asentado en el Acta número 4113 de fecha 16 DE MAYO DE 2023, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se autorizó el incremento del citado contrato en los términos expuestos, así como toda la documentación originada en el proceso relativo a su modificación por incremento. V) Así también, por medio del presente instrumento, ambas partes expresamente acordamos en ratificar y cumplir las demás cláusulas, condiciones y obligaciones que forman parte del referido contrato, y el presente instrumento, cuyas cláusulas y condiciones nos obligamos a cumplir. En fe de lo cual suscribimos este instrumento en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecinueve grasi del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES SR. RENE RAFAEL PERLA RUIZ MIR DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS CONTRATISTA

OTARIO

En la <mark>¢iudad de San S</mark>alvador, del mismo departamento, a las diez horas con treinta minutos, del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, COMPARECEN: Ia Notario, del domicilio de Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, quien es de años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

Subdirectora General del ISSS. actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno, y por otra parte el señor RENE RAFAEL PERLA RUIZ, de años de edad, del domicilio de persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V., o ELECTROPURA, S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad de la companya del domicilio de con Número de Identificación Tributaria quien se designará como "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones vertidos en el instrumento que antecede, el cual está conformado de CINCO CLÁUSULAS escritas en dos hojas de papel simple, y en el cual, en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número DOS MIL VEINTITRES- CERO OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS.MAY., asentado en el Acta número CUATRO MIL CIENTO TRECE, de fecha DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, ratificado en la misma fecha, ambas partes de común acuerdo INCREMENTARON el contrato número G-CIENTO CUATRO/DOS MIL VEINTIDOS, derivado de la LICITACION PUBLICA número DOS G VEINTIDOS CERO CERO CERO CERO SESENTA Y UNO denominada "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS", conforme al detalle que aparece en el romano SEGUNDO del documento que antecede, hasta por la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya asignación presupuestaria fue establecida oportunamente, según lo acordado entre el Administrador del Contrato y la Contratista, manteniendo el precio unitario contratado y el resto de las condiciones del contrato inicial, siendo el nuevo monto total del contrato hasta de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO

MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales, y obligándose expresamente a cumplir todas las cláusulas contenidas en el contrato inicial antes relacionado, y el instrumento de incremento que precede, el cual fue ratificado por las partes contratantes. Y yo, la suscrita Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, así mismo que reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, como Designada de Dirección General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis. Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y



tres -I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Designa a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, para que a partir del VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor RENE RAFAEL PERLA RUIZ, por haber tenido a la vista: Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial de la sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V., o ELECTROPURA, S.A. DE C.V., otorgada en el municipio y departamento de San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinte, ante los oficios del notario , por el señor en su calidad de Director Presidente de la sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V., o ELECTROPURA, S.A. DE C.V., quien se encontraba autorizado para otorgar dicho poder según Acta de Junta Directiva número Ciento tres, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinte, según se relaciona en dicho instrumento, inscrito en fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, al número CINCUENTA Y UNO, del Libro DOS MIL CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio. En dicho poder se faculta al compareciente para la suscripción de instrumentos como el que antecede y actos como el presente, y en él, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de ser legitima y suficiente la personería con la que actúo el señor por haber tenido a la vista: a)

Escritura Pública de Modificación con incorporación integra del nuevo texto del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de octubre del años dos mil quince, ante los oficios de la notario inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades en San Salvador, el día veintidós de octubre del año dos mil quince, de la que consta la modificación de las cláusulas PRIMERA, QUINTA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA NOVENA, VIGESIMA TERCERA y VIGESIMA CUARTA, en lo que se refiere a la naturaleza, nacionalidad y denominación, domicilio, objeto, entre otras, reuniendo así en un solo instrumento todas las cláusulas que constituyen el Pacto Social de la sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que serán los únicos que en lo sucesivo regularan las actividades de la sociedad; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, en sucursal Las Perlitas Merliot, a las diez horas del día once de agosto de dos mil veinte, e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Comercio, del Registro de Sociedades, en la ciudad de San Miguel, el día veinte de agosto del año dos mil veinte, en la que consta que en su PUNTO UNICO se acordó, elegir por unanimidad la nueva Administración de la sociedad, que fungirá para un periodo de CUATRO AÑOS, contados a partir de la inscripción de dicha credencial, quedando elegido para el cargo de Director Presidente el Ingeniero decía al veinte de agosto del año dos mil veinticuatro; por lo antes expuesto el compareciente está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Netarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito integramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Wes